

mos, para soportar holgadamente las presiones externas y de la propia estructura.

B) Otros tipos de invernaderos:

a) Macrotúnel: Las características mínimas que deberán cumplir son:

Edad máxima (vida útil) será de 10 años desde la fecha de construcción o de la última reforma.

Los arcos que forman la estructura tendrán una altura máxima en su punto más alto de 3,5 m. y de 8 a 9,5 m. de anchura (distancia entre los pies de la parábola).

Los arcos serán de acero galvanizado o de hierro debidamente protegido con pintura antioxidante, estarán libres de herrumbres y con las siguientes dimensiones mínimas:

Diámetro 35 mm y espesor 3,5 mm en aquellos con arcos de hierro protegidos con pintura antioxidante.

Diámetro 60 mm y espesor 1,5 mm en los de arcos de acero galvanizado.

Variando estas dimensiones en función de la anchura del macrotúnel (distancia entre los pies de la parábola).

La distancia entre los arcos oscilará entre 2,0 y 2,5 m.

Los arcos estarán unidos entre ellos por tirantes de acero galvanizado.

Para la fijación de la cubierta se utilizará como mínimo 0,15 Kg./m² de alambre de 3,0 mm. de diámetro.

b) Otros invernaderos (multitúnel, capilla, multicapilla, etc.): Aquellos cuyas características constructivas y materiales utilizados puedan ser acreditados por la empresa fabricante. La vida útil será la acreditada por el fabricante; en caso de no poder acreditarse será de 15 años.

El asegurado deberá entregar, en caso de ser solicitado por AGROSEGURO, copia del proyecto de la empresa fabricante donde vendrán reflejadas las características constructivas del mismo.

9436

ORDEN ARM/1501/2008, de 29 de mayo, por la que se definen las producciones y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro combinado y de daños excepcionales en tomate de invierno, comprendido en el Plan 2008 de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, con el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el Plan 2008, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2007, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (Enesa), por la presente orden se definen las producciones y rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y, por último, los precios unitarios del seguro combinado y de daños excepcionales en tomate de invierno.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Producciones asegurables.

1. Son producciones asegurables todas las variedades de tomate de invierno susceptibles de recolección dentro del periodo de garantía establecido para cada opción y/o modalidad en el artículo 10 de esta orden, y siempre que el sistema de cultivo se corresponda con alguno de los tipos definidos en el artículo 3.

2. No son asegurables, y por tanto quedan excluidas de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o asegurado en la declaración del seguro, las siguientes producciones:

a) Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

b) Las parcelas que se encuentren en estado de abandono.

c) Las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.

d) Las parcelas que no utilicen la práctica del «entutorado», realizándose esta práctica según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor.

e) Las producciones aseguradas en los sistemas de cultivo 2, 3, 4, 5 y 6, cuyas estructuras no reúnan las características mínimas que se recogen en el anexo III.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de definir determinados elementos comprendidos en el seguro regulado en esta orden, se entiende por:

a) Parcela: Para el sistema de cultivo al aire libre se entiende por parcela, aquella porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos, variedades o con fechas de trasplante diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Para los sistemas de cultivo bajo estructuras de protección, se entiende por parcela aquella porción de terreno, ocupada por un mismo cultivo, variedad y misma fecha de trasplante bajo una misma cubierta. Se considerarán estructuras de protección diferentes, las aisladas entre sí en el espacio, o por cerramiento permanente de separación cuando éstas estén adosadas.

b) Invernadero: Instalaciones permanentes, accesibles y con cerramiento total, provista de estructura de madera, metálica o de hormigón y cobertura de cristal o plástico, tanto rígido como no rígido o malla. La altura media del invernadero deberá ser, como mínimo, de 1,70 m.

c) Invernadero de alta tecnología: Invernaderos multitúnel, multicapilla, con cerramiento total provisto de estructura metálica, con automatismos de control de ambiente y cobertura de plástico térmico.

d) Virosis: Enfermedades ocasionadas por la acción o interacción de uno o varios de los agentes patógenos denominados virus, que por su especial grado de invasión, causen daños en la producción asegurada, con los efectos y consecuencias que se indican:

1.º Alteraciones del color normal de las hojas y frutos: jaspeado, clorosis en rodales, con dibujos en forma de mosaico, alternando zonas coloreadas de amarillo, verde claro y verde oscuro, también de forma de hoja de roble, veteados, anillos concéntricos, etc.

2.º Estrechamiento y deformación de las hojas.

3.º Reducción del crecimiento: Entrenudos más cortos e incluso enanismo o falta de crecimiento.

e) Variaciones anormales de agentes naturales: Se considerará ocurrido este riesgo, cuando los daños en el producto asegurado sean de tal magnitud, que afecten a amplias zonas de un término municipal, no puedan ser controladas por el asegurado, y produzcan efectos constatables y verificables en campo a consecuencia de:

1.º Enfermedades: hongos y bacterias.

2.º Falta de Cuajado: condiciones meteorológicas adversas que ocasionen una disminución del número de frutos viables.

3.º Virosis producidas después del inicio de recolección.

4.º Cualquier otro agente natural, como la falta de luminosidad, variación de temperatura, variación de humedad y plagas.

La cuantificación de los daños ocasionados por estos riesgos, cuando no produzcan daños evolutivos, se realizará por valoración directa en las parcelas afectadas; en caso de riesgos con daños evolutivos, además de la valoración directa se hará seguimiento de las plantaciones afectadas, en los que se tendrá en cuenta factores como: la velocidad de crecimiento y emisión de ramilletes, la frecuencia de recolección, número de frutos comerciales y totales por ramillete, y todas aquellas circunstancias y actuaciones que reflejen o definan el ciclo de cultivo.

Quedan excluidas las pérdidas ocasionadas por retrasos vegetativos, rajado de frutos, sequía, y cualquier efecto que no se produzca de forma generalizada en amplias zonas de un término municipal, excepto lo indicado para las fisiopatías.

Artículo 3. Sistemas de cultivo.

Se diferencian los siguientes sistemas de cultivo:

a) Cultivo al aire libre-1: Incluye aquellas producciones cultivadas al aire libre durante todo su ciclo productivo.

b) Cultivo bajo malla-2: Incluye aquellas producciones cultivadas bajo estructuras cubiertas con un tejido de monofilamentos de polietileno natural o rafia plastificadas conformando mallas.

c) Cultivo en invernaderos convencionales con plástico térmico-3: Incluye aquellas producciones cultivadas en invernaderos convencionales con cubierta de plástico térmico. Se incluyen en este sistema las producciones cultivadas bajo estructuras cubiertas con el tipo de tejido del sistema de cultivo 2, cubriéndose posteriormente hasta la finalización del ciclo con cubiertas de plástico térmico.

d) Cultivo al aire libre y bajo plástico-4: Incluye aquellas producciones cultivadas parte del ciclo al aire libre y otra parte del ciclo con cubiertas de plástico térmico.

e) Cultivo en invernaderos convencionales con plástico no térmico-5: Incluye aquellas producciones cultivadas en invernaderos convencionales con cubierta de plástico no térmico.

f) Cultivo en invernaderos de alta tecnología-6: Incluye aquellas producciones cultivadas en invernaderos de alta tecnología.

En los sistemas de cultivo al aire libre o bajo malla, sólo se cubre el riesgo de virosis si la variedad cultivada es tolerante al virus del «rizado amarillo del tomate» (TYLCV). En el resto de los sistemas de cultivo, se cubre el riesgo de virosis cualquiera que sea la variedad cultivada.

Artículo 4. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.

En las producciones objeto de este seguro deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo que se relacionan a continuación:

- Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.
- Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
- Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra o plantación. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
- Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
- Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
- Realización y mantenimiento del «entutorado» de forma técnicamente correcta.
- Para el cultivo bajo mallas la instalación del material de cobertura deberá realizarse de forma técnicamente correcta.
- El asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Además de las condiciones anteriormente indicadas y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias, en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

Artículo 5. Condiciones mínimas de los invernaderos.

Las condiciones mínimas que deben cumplir los invernaderos para ser asegurables a efectos de gastos de salvamento son las siguientes:

- La estructura del invernadero debe tener estabilidad y rigidez correcta.
- Los elementos de apoyo no pueden mostrar alteraciones, deformaciones, desplazamientos o inclinaciones inadecuadas.
- Las condiciones de tensión deberán ser las correctas para aquellos elementos sujetos a fuerzas de tracción o compresión.
- Los materiales de la cubierta deben encontrarse en buen estado de uso y sin sobrepasar la vida útil del mismo.
- El agricultor deberá mantener los invernaderos destinados a albergar la producción asegurable, en adecuadas condiciones de uso. Por esta razón, realizará por su cuenta las reparaciones necesarias en la instalación.
- En aquellos invernaderos con cubierta de plástico no térmica, el agricultor deberá realizar aquellas prácticas habituales que se utilizan en cada comarca por el buen quehacer del agricultor para evitar la «inversión térmica».

Además de estas condiciones mínimas, los invernaderos deben cumplir las características mínimas que se relacionan en los anexos III y IV.

Artículo 6. Modalidades de aseguramiento.

Se establecen las siguientes modalidades de aseguramiento, según los riesgos garantizados:

- Combinado:

Las garantías de esta opción, cubren los daños en cantidad y calidad de la parcela asegurada ocasionados por los riesgos de helada, pedrisco y daños excepcionales por inundación-lluvia torrencial-lluvia persistente, y exclusivamente en cantidad los daños que ocasionen el riesgo de viento y los excepcionales de nieve, incendio y virosis.

Para el riesgo de virosis, y antes del inicio de la recolección, se cubren exclusivamente los gastos necesarios para la reposición del cultivo asegu-

rado, entendiéndose como el levantamiento y la nueva plantación de la misma superficie perdida de cultivo en la parcela u otra/s parcela/s distinta/s. En ningún caso, la indemnización por reposición podrá superar el valor menor entre el 35 por ciento del capital asegurado o 21.000 €/ha.

Una vez iniciado el periodo de recolección se cubren los daños hasta el 50 por ciento de la producción recolectada.

- Multirriesgo:

Las garantías de esta opción ampararán, además de los daños ocasionados por los riesgos combinados para las parcelas aseguradas, las pérdidas de producción en cantidad ocasionadas en el conjunto de las parcelas de la organización de productores de frutas y hortalizas (en adelante O.P.) y/o en el conjunto de las parcelas de cada socio asegurado, por otras variaciones anormales de agentes naturales que no puedan ser controlables por el agricultor, siempre y cuando dichas variaciones sean constatables y verificables en las parcelas afectadas en los momentos posteriores a la ocurrencia del mismo. Estos riesgos se entenderán excepcionales y deberán ocurrir en una zona amplia de un término municipal.

Se establece como requisito indispensable para todos y cada uno de los seguros multirriesgo, pertenecientes a una OP, que suscriban al menos los siguientes porcentajes de socios y/o producción:

Número de socios productores de tomate de la OP	% Mínimo de socios de la OP
Hasta 20 socios	100
Más de 20 socios	60 *

* En el caso de no alcanzar este porcentaje, será admisible un porcentaje inferior de socios, siempre y cuando la producción asegurada de los mismos represente más del 60% de la producción de tomate de la OP de la campaña anterior.

Para todos los riesgos se establecen diferentes opciones, según clases y sistemas de cultivo, que se recogen en el anexo I.

- Multirriesgo sin cobertura de enfermedades.

Este tipo de seguro presenta las mismas características y condiciones que el multirriesgo, con la salvedad de no garantizar los riesgos causados por enfermedades, si cubre el riesgo frente a la virosis.

Artículo 7. Condiciones formales del seguro.

1. En la suscripción de este seguro, y para acogerse a sus beneficios, se tendrá en cuenta que se consideran clases distintas las siguientes:

- Las producciones de tomate incluidas en las opciones A, B, C, D, E y F.
- Las producciones de tomate incluidas en las opciones G, H, I, J, K, y M.

En consecuencia, el agricultor que lo suscriba deberá asegurar la totalidad de las producciones que posea de la misma clase. Asimismo, las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor, o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles o comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

2. En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

3. La declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de los plazos de suscripción de este seguro carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del periodo de suscripción se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Artículo 8. Rendimiento asegurable.

1. El agricultor podrá fijar libremente el rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de seguro. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción, teniendo en cuenta que no será asegurable la producción del primer ramillete emergido.

2. Si la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A. (Agroseguro) no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes, correspondiendo al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 9. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del seguro combinado y de daños excepcionales en tomate de invierno, regulado en esta orden, serán todas las parcelas que se encuentren en las provincias, comarcas y municipios que se relacionan en el anexo II.

Artículo 10. *Período de garantía.*

I. Garantías sobre la producción:

a) El periodo de garantía se inicia, con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas, una vez realizado el trasplante.

b) El periodo de garantías finalizará en la fecha más próxima de las siguientes:

1.º En el momento de la recolección entendiéndose efectuada la recolección cuando la producción es separada de la planta.

2.º En el momento en que se sobrepase la madurez comercial del producto.

3.º Cuando se sobrepase la duración máxima de garantías establecida para cada opción y/o clase en el anexo I.

4.º Para el riesgo de virosis, en el seguro combinado, en el momento en el que se ha recolectado el 50 por ciento de la producción real esperada.

II. Garantías a efectos de gastos de salvamento:

Las garantías a efectos de gastos de salvamento se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia, y finalizarán en la fecha más próxima de las siguientes:

- a) A los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
b) La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

Artículo 11. *Período de suscripción.*

Teniendo en cuenta los períodos de garantías anteriormente indicados la clase elegida por el asegurado, el tipo de seguro combinado y multi-riesgo y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, para el periodo de suscripción se establecen las siguientes fechas:

- a) Para la clase I la suscripción finalizará el 31 de octubre.
b) Para la clase II se realizará desde el 1 de noviembre al 30 de abril de 2009.

Artículo 12. *Precios unitarios.*

Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades en el seguro regulado en esta orden, el pago de las primas y el importe de las indemnizaciones, en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y los límites máximos siguientes:

Tipos	Precio máximo €/100 Kgs
Tomate Raf y similares	190
Tomate Cherry y similares	125
Tomate rama	65
Resto de variedades	55

En estos precios se han deducido los gastos de recolección y transporte, por tanto, a efectos de indemnizaciones no se podrá realizar ninguna deducción ni compensación por estos conceptos.

Artículo 13. *Garantía Adicional para OPFH de Tomate de Invierno.*

La contratación de la modalidad de garantía adicional para las organizaciones de productores de frutas y hortalizas de tomate de invierno, se ajustará a lo anteriormente indicado en la presente orden en los aspectos que le sean de aplicación, salvo en los puntos que se indican a continuación:

a) *Ámbito de aplicación.*

Podrán suscribir esta garantía adicional exclusivamente las Entidades Asociativas, que cumplan las siguientes condiciones:

Estar registrada como organización de productores de frutas y hortalizas (OPFH) para tomate de invierno. No obstante, se considerarán como OPFH a efectos del seguro aquellas cooperativas o SAT que se hayan asociado para formar una OPFH y como tal estén reconocidas.

En el caso de que la OPFH, comercialice otras producciones distintas a las anteriores, podrá suscribir esta garantía adicional siempre y cuando el porcentaje medio del valor de la producción de tomate en los últimos 3 años, represente, al menos, un 85 por ciento del total del valor de la producción de la OPFH, no obstante en el caso de poseer contabilidad separada para las distintas producciones también podrá suscribir esta garantía adicional.

Que todos sus socios hayan asegurado previamente todas sus producciones de tomate en el seguro de tomate de invierno en cualquier grupo de riesgo y en las dos modalidades de contratación.

No obstante, podrán suscribir dicho seguro aquellas OPFH cuyo porcentaje de socios o volumen de producción sea al menos de:

Número socios productores de tomate de la OPFH	% mínimo de socios o producción de la OPFH.
Hasta 20	100
Más de 20	60 *

* En el caso de no alcanzar este porcentaje, será admisible un porcentaje inferior de socios, siempre y cuando la producción asegurada de los mismos represente más del 60% de la producción de tomate de la OPFH de la campaña anterior.

b) *Límite máximo de aseguramiento:*

Se establece como límite máximo de aseguramiento el coste unitario de 50 €/Tm, entendiéndose por coste unitario, el resultado de dividir la totalidad de los gastos fijos que se pretende asegurar, entre la producción media de tomate entregada por los socios a la OPFH en las 5 últimas campañas quitando la mejor y la peor.

En consecuencia, si se superase el coste unitario de 50 €/Tm, el asegurado ajustará los costes asegurables hasta conseguir este límite.

La producción total asegurada por los socios en el seguro de tomate de invierno deberá coincidir con las expectativas de cosecha según las producciones obtenidas en la entidad asociativa en años anteriores.

c) *Plazo de formalización de la declaración:* El tomador del seguro o asegurado deberá suscribir la declaración de seguro antes del día 15 de julio inclusive.

Disposición adicional única. *Autorizaciones.*

Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, Enesa podrá proceder a la modificación del periodo de suscripción del seguro.

Asimismo, y con anterioridad al inicio del período de suscripción, Enesa también podrá proceder a la modificación de los límites de precios fijados en el artículo 12. Esta modificación deberá ser comunicada a Agroseguro con una semana de antelación a la fecha de inicio del periodo de suscripción.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

Enesa, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 2008.–La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO I
Períodos de garantías

Para los combinados además de los riesgos que se indican por clase en el cuadro siguiente se cubren en todas ellas los Daños Excepcionales de Inundación-Lluvia Torrencial-Lluvia Persistente, Nieve, Incendio y Virosis.

Para el multirriesgo además de los riesgos cubiertos en el grupo de riesgos combinados, se cubre como daño excepcional, las variaciones anormales de agentes naturales no controlables por el agricultor.

Clase	Fecha transplante		Riesgos	Opción	Sistema de Cultivo	D.M.G. (2)	Fecha Límite Garantía
	Inicio	Final					
I	1 mayo	31 octubre	Helada (3) pedrisco, viento	A	1	8 meses	30 junio (1)
				B	2	9 meses	
				C	3		
				D	4		
				E	5		
				F	6	10 meses	
II	1 noviembre	30 abril (1)	Pedrisco, viento	G	1	7 meses	30 noviembre (1)
				H	2		
			Helada (3) (4), pedrisco y viento	I	3		
				J	4		
				K	6	10 meses	
			M	5	7 meses		

(1) Corresponde al año siguiente

(2) Duración máxima garantizada

(3) Excepto en el Término Municipal de Jumilla (Murcia) en el que no se ampara el riesgo de helada para los sistemas de cultivo 1, 2 y 5 en la clase I y para el 5 de la clase II.

(4) En la comarca Río Nacimiento (Almería), sólo será asegurable en la clase II, y no tendrá garantizado el riesgo de helada en el sistema de cultivo 5.

ANEXO II
Ámbito de aplicación

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca	Términos municipales
Andalucía	Almería	Alto Andarax	Alhama de Almería y Bentarique
		Alto Almanzora	Albox, Arboleas, Cantoria, Oria, Taberno y Zurgena
		Bajo Almanzora	Antas, Bedar, Cuevas de Almanzora, Gallardos (Los), Garrucha, Huerca-Overa, Mojacar, Pulpi, Turre y Vera
		Campo Dalías	Adra, Berja, Dalías, Enix, Felix, Roquetas de Mar, Vicar, El Ejido y La Mojenera.
		Campo Níjar y Bajo Andarax	Todos
		Campo Tabernas	Lucainena de las Torres, Tabernas, Sorbas y Uleila del Campo
		Río Nacimiento	Abla, Albodoluy, Alhabia, Fiñana, Gergal y Abruena
	Granada	Costa de Granada	Todos
	Málaga	Centro Sur o Guadalorce	Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande, Cartama, Casares, Coín, Estepona, Málaga, Marbella y Mijas
		Vélez Málaga	Algarrobo, Frigialiana, Nerja, Rincón de la Victoria, Sayalonga, Torrox y Vélez Málaga
Illes Balears	Illes Balears	Mallorca	Felanitx, Manacor, Marratxi, Palma, Porreras, San Juan y Villafranca de Bonany.
Región de Murcia	Murcia	Nordeste	Abanilla, Fortuna y Jumilla..
		Río Segura	Molina de Segura, Blanca, Cieza, Santomera y Murcia
		Suroeste y Valle Guadalentín	Todos los términos
		Campo de Cartagena	Todos los términos
Valenciana	Alicante	Central	Alicante, Campello, Muchamiel, San Juan de Alicante y San Vicente de Raspeig,y Villajoyosa
		Meridional,	Albatera, Almoradí, Benferri, Callosa de Segura, Catral, Cox, Elche, Granja de Rocamora, Guardamar, Los Montesinos, Orihuela, Redovan, Rojales, San Isidro, San Miguel de Salinas, Pilar de la Horadada Crevillente, Dolores, San Fulgencio, Santa Pola y Torrevieja
		Vinalopó	Agost, Aspe, Monforte del Cid y Novelda
	Valencia	Sagunto, Huerta de Valencia, Riberas del Júcar y Gandía	Todos

ANEXO III

Características mínimas de los invernaderos a efectos de los gastos de salvamento

De carácter general:

Los materiales metálicos utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, sin herrumbres, entendiéndose por éstas las que afecten a la sección.

El diseño y los materiales utilizados, con carácter general, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

Se entiende por reforma del invernadero a la sustitución de elementos principales constitutivos de la estructura, tales como cimentación, sustitución de los postes perimetrales, por un importe mínimo del 70% del valor de la estructura del invernadero.

De carácter particular, variará según el tipo de invernadero:

Tipos de invernaderos:

A) Invernadero tipo parral: Se entiende por invernadero tipo parral aquel cuya estructura básica consta de postes interiores apoyados verticalmente sobre monos de hormigón y postes inclinados hacia afuera en todo el perímetro, excepto en los invernaderos simétricos, en los cuales los postes perimetrales pueden carecer de dicha inclinación. Dichos postes, se encuentran unidos en su parte superior por medio de cables de tensión anclados en hoyos de cimentación de hormigón situados en todo el perímetro, dando estabilidad al conjunto.

En este tipo de invernadero se establecen 3 variantes:

Asimétrico: Se caracteriza por tener una cara de la techumbre mayor longitud y menor pendiente y otra más corta de mayor pendiente.

Simétrico: Caracterizado por tener por las dos caras de la techumbre la misma longitud y pendiente.

Plano: Caracterizado por tener la techumbre plana.

Las características mínimas de estos invernaderos son:

Edad máxima (vida útil) de 15 años desde la fecha de construcción o de la última reforma.

Altura de cubrera máxima de 6 metros.

Cimentación de anclaje de los postes perimetrales tipo cabilla, entendiéndose por ésta aquella perforación realizada con máquina, en la cual se introduce una o varias cabillas de hierro y se rellena de hormigón. Dicha cimentación deberá estar en buen estado de conservación, sin hundimientos, desplazamientos, etc. y de una profundidad y diámetro de cabilla acordes al tipo de terreno y presión soportada.

En el caso de utilizar postes de madera, éstos deberán estar tratados y descortezados, sin hendiduras o rajados y sin pudrición.

Adecuado tamaño de la cuadrícula de alambre de la cubierta, variable según el grosor, que permita soportar las tensiones externas e internas, en función del área donde se sitúe el invernadero.

Densidad y distancia de postes interiores y perimetrales adecuada, pudiendo ser variable en función del tipo de material y grosor de los mismos, para soportar holgadamente las presiones externas y de la propia estructura.

B) Otros tipos de invernaderos:

a) Macrotúnel: Las características mínimas que deberán cumplir son:

Edad máxima (vida útil) será de 10 años desde la fecha de construcción o de la última reforma.

Los arcos que forman la estructura tendrán una altura máxima en su punto más alto de 3,5 m y de 8 a 9,5 m de anchura (distancia entre los pies de la parábola).

Los arcos serán de acero galvanizado o de hierro debidamente protegido con pintura antioxidante, estarán libres de herrumbres y con las siguientes dimensiones mínimas:

Diámetro 35 mm y espesor 3,5 mm en aquellos con arcos de hierro protegidos con pintura antioxidante.

Diámetro 60 mm y espesor 1,5 mm en los de arcos de acero galvanizado.

Variando estas dimensiones en función de la anchura del macrotúnel (distancia entre los pies de la parábola).

La distancia entre los arcos oscilará entre 2,0 y 2,5 m.

Los arcos estarán unidos entre ellos por tirantes de acero galvanizado.

Para la fijación de la cubierta se utilizará como mínimo 0,15 Kg./m² de alambre de 3,0 mm de diámetro.

b) Otros invernaderos (multitúnel, capilla, multicapilla, etc.):

Aquellos cuyas características constructivas y materiales utilizados puedan ser acreditados por la empresa fabricante. La vida útil será la acreditada por el fabricante, en caso de no poder acreditarse será de 15 años.

El asegurado deberá entregar, en caso de ser solicitado por Agroseguro, copia del proyecto de la empresa fabricante donde vendrán reflejadas las características constructivas del mismo.

Solicitud de aseguramiento para invernaderos o estructuras de protección que hayan superado la vida útil:

En aquellos casos en que el invernadero haya superado la vida útil mencionada en estas características, y el agricultor considere que éste se mantiene en estado útil, será necesario a efectos de su aseguramiento en opciones que cubran gastos de salvamento, aportar a Agroseguro, en su domicilio social, en un plazo no superior a 20 días desde la fecha de pago de la Declaración de Seguro:

a) Fotocopia de la Declaración de Seguro con la inclusión del invernadero en la opción elegida.

b) Fotocopia de la transferencia de pago de la misma.

c) Certificación emitida por un técnico competente en la rama agraria, visada por el Colegio Profesional correspondiente.

Esta certificación recogerá la disposición de los elementos estructurales y las características de los materiales empleados que deberán cumplir las características mínimas de los invernaderos a efectos de los gastos de salvamento establecidos en este apéndice.

A efectos de la cimentación, deberán realizarse las calicatas oportunas, que garanticen el perfecto estado de la misma.

Asimismo esta certificación deberá constar del dictamen, por parte del técnico que lo emite, de que el invernadero tiene una estabilidad y rigidez correcta en su conjunto.

En caso de no recibir la mencionada documentación, o si la misma se recibiera fuera de plazo, la petición será desestimada.

Agroseguro resolverá dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la certificación.

En caso de que la petición sea desestimada, se considerará que el invernadero está asegurado en la opción equivalente sin gastos de salvamento regularizándose la prima correspondiente, salvo que el agricultor comunique por escrito en un plazo no superior a 20 días desde la fecha de comunicación de Agroseguro de la desestimación, que desea renunciar a la declaración de seguro.

En caso de que la petición sea aceptada, se considerará válida la certificación por un periodo de dos años, a los efectos de contratación y cálculo de la indemnización.

ANEXO IV

Características que deben cumplir los invernaderos y la producción para tener garantizado el riesgo de virosis

A) Invernadero con cubierta y laterales de plástico o material rígido, que sean capaces de mantener una hermeticidad completa, impidiendo el paso de insectos vectores, debiendo disponer de:

Malla en bandas y cubreras del invernadero con una densidad que impida el paso de los insectos vectores.

Doble puerta o puerta de malla de igual densidad a la anterior, en las entradas del invernadero.

B) Se deben emplear plántulas procedentes de semilleros autorizados, debiéndose conservar el pasaporte fitosanitario durante un año

9437

ORDEN ARM/1502/2008, de 29 de mayo, por la que se definen las producciones y rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro combinado y de daños excepcionales en planta ornamental, comprendido en el Plan 2008 de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, con el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el Plan 2008, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2007, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (Enesa), por la presente orden se definen las produccio-